

DIARIO OFICIAL

Año XII.

Bogotá, martes 6 de junio de 1876.

Número 3,758.

CONTENIDO.

PODER LEISLATIVO.

Lei 39 de 1876 (30 de mayo), que cede al distrito de Sutamarcan unos terrenos de propiedad nacional, con destino a la instrucción primaria..... 4081

Lei 40 de 1876 (27 de mayo), que autoriza al Poder Ejecutivo para comprar ciertos libros con destino a la Biblioteca nacional. Senado de Plenipotenciarios—Sesión del día 2 de junio de 1876..... 4081

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 218 de 1876 (31 de mayo), por el cual se dispone que el actual Tesorero general de la Unión continúe interinamente en ejercicio de su empleo..... 4081

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FOMENTO.

Correspondencia consular..... 4082

SECRETARÍA DEL TESORO Y CRÉDITO NACIONAL.

Balance general de las cuentas del Banco de Bogotá en 31 de mayo de 1876..... 4082

Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería general de la Unión..... 4082

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

Circular número 63, por la cual se participa la posesión del Director general de Correos nacionales..... 4082

Resolución sobre publicación diaria del estado de las líneas telegráficas..... 4082

Estado de las líneas telegráficas..... 4082

Nota del Administrador principal de Hacienda nacional de La Vega..... 4082

Contrato de 8 de mayo de 1876, celebrado con Andrea Bolaño, para la adquisición de un local destinado a la oficina telegráfica de Sitio-nuevo..... 4083

Invitación a contratar..... 4083

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Nota del Presidente de la Oficina general de Cuentas..... 4083

Antes..... 4083

LEI 40 DE 1876
(27 DE MAYO),
que autoriza al Poder Ejecutivo para comprar ciertos libros con destino a la Biblioteca nacional.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Artículo único. Se faculta al Poder Ejecutivo para que compre, previo avalúo, con destino a la Biblioteca nacional, los libros que ofrece en venta el señor doctor Manuel María Madiedo, pero no se incluirán en la compra aquellos libros que se hallen en la espresada Biblioteca, a no ser que el Poder Ejecutivo estime conveniente conservar en ella obras duplicadas, para el mejor servicio público.

La cantidad que demande este gasto se incluirá en el Presupuesto de la presente vijencia, como crédito adicional.

Dada en Bogotá, a veintiseis de mayo de mil ochocientos setenta i seis.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,
ELISEO PAYAN.

El Presidente de la Cámara de Representantes,
ANIBAL GALINDO.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
J. M. Quijano Otero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Adolfo Cuéllar.

Bogotá, 27 de mayo de 1876.
Publíquese i ejecútase.
El Presidente de la Unión,
(L. S.) **AQUILEO PARRA.**

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,
M. ANZIVAR.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 2 de junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO VENGOECHEA.

En Bogotá, el día 2 de junio de 1876, a las once de la mañana, se llamó a la lista de los señores Senadores, a la cual solo respondieron los ciudadanos De la Torre, Martínez, Payan, Pizano, Samper, Vargas i Vengoechea.

A las doce se repitió el mismo llamamiento, i a esta hora se declaró abierta la sesión del Senado, habiendo ya el *quorum* reglamentario, que se completó con la concurrencia de los ciudadanos Arboleda, Cadena, Cortés, Díaz Granados, Fariás, García, Malo, Rodríguez i Usacho. Los demas señores del Senado entraron pocos momentos despues, i dejaron de asistir, con excusa legal, los señores Díez i Viana.

El Senado se ocupó en estos asuntos:

I
Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior, firmándose la del 31 del mes próximo pasado.

II
Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras.

III
El ciudadano Payan propuso, i fué acordado, lo que sigue:
"Antes de entrar al orden del día, i sin necesidad de pasarlas al estudio de una comisión, considérense las modificaciones introducidas por la honorable Cámara de Representantes al proyecto de ley de créditos adicionales al Presupuesto en curso."

IV
-En consecuencia, considéranse las citadas variaciones, que consisten en la negativa impartida por aquella Cámara a muchas de las partidas adicionales que acordó el Senado, en la adopción con modificaciones de dos de estas últimas, i en un artículo nuevo introducido.

El Senado insistió en todos los créditos que rechazó la Cámara, ménos en el que a continuación se copia, en cuya supresion convino, haciéndose constar, como así se solicitó a su debido tiempo, que los señores Díaz Granados, Samper, Payan, Mosquera i Borda, votaron en contra de la partida de \$ 50,000 destinada para hacer a estranjeros indemnizaciones que, a juicio del Poder Ejecutivo, deban imputarse a la vijencia en curso; i que el señor Borda se abstuvo de votar al decidirse del crédito de \$ 2,073 para atender a la reclamacion del señor José Rodrigo Borda, de que se ha dado cuenta en una de las sesiones anteriores. Dice así la partida en cuya supresion convino el Senado:

"Departamento de lo Interior.
"Capítulo 5.º Viáticos &." "Artículo 3.º Para pagar al señor Teodosio Moreno el viático de venida desde Cartajena a las sesiones del Congreso de 1875, como suplente de los Representantes por el Estado de Bolívar, computados 101 millímetros, \$ 606."

Los créditos que adoptó modificados la honorable Cámara de Representantes, en los cuales convino el Senado, dicen así:

"Departamento de lo Interior.
"Capítulo 3.º Cámara de Representantes (personal).
"Artículo 3.º Dietas de cinco Comisarios a seis pesos cada uno, durante el mismo tiempo, de conformidad con la lei 21 de 1875..... \$ 1,440."

"Departamento de la Deuda nacional.
"Capítulo 6.º Pensiones comunes.
"Artículo 1.º
"§ 4.º (nuevo). Para pagar a Frai Pedro Torres las pensiones devengadas desde el 24 de junio de 1865 hasta 3 de agosto de 1873, a \$ 35 mensuales, \$ 3,437.
"Esta suma se pagará, la que correspondiere hasta 31 de agosto de 1872, como lo dispone el artículo 2159 del Código fiscal, i la devengada de 1.º de setiembre de 1872 en adelante, por prorrateo como lo dispone el artículo 2136."

El artículo que, como nuevo i último de la lei, propone la honorable Cámara de Representantes en su pliego de modificaciones, fué negado. Dice así:

"Artículo. La presente lei no implica la calificación de los créditos. En consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo ordenar o nó los pagos atendiendo:
"1.º Que los créditos prescritos de acuerdo con las leyes vijentes, no se reconozcan;
"2.º Que aquellos créditos cuyos documentos debieron ser convertidos en documentos de crédito público, i no lo fueron dentro de los términos que las leyes señalaron, tampoco se reconoceran; i
"3.º Que para reconocerse los créditos i ordenarse los pagos, el Poder Ejecutivo exijirá la comprobación de los servicios de acuerdo con las leyes fiscales i con los reglamentos dictados por el mismo Poder Ejecutivo."

El Senado convino en la supresion de la partida de \$ 1,500 para pagar los sueldos que se deben al señor Miguel Velasco i Velasco, como Cónsul de Colombia en Guayaquil, durante los meses transcurridos de 1.º de abril a 31 de diciembre de 1874; pero propuesta la reconsideracion del crédito por el señor Payan, i reconsiderado éste en efecto, tuvo a bien la Cámara no convenir en tal supresion.

I despues de agotado el pliego de modificaciones, ordenó el Presidente que se diese cuenta del resultado a la otra Cámara legislativa.

V
El señor Díaz Granados presentó la proposicion que sigue:
"Nómbrese por la Presidencia un orador para que, en nombre del Senado, explique en la Cámara de Representantes las razones que ha tenido esta Corporacion para no acceder a varias de las modificaciones pro-

puestas a la lei de créditos adicionales al Presupuesto en curso."

Fué aprobada esta resolusion, i en cumplimiento i para los efectos de ella, designó el Presidente al ciudadano Cortés, ordenando, al propio tiempo, que la proposicion acordada i el nombramiento hecho se comunicaran a la otra Cámara legislativa para los efectos correspondientes.

VI
El proyecto de "lei que fomenta la construcción de un ferrocarril entre Cácuta i Puerto Villamizar," se adoptó en tercer debate, espresando así el Senado su voluntad de que fuese acto legislativo de la Unión; i firmado por el Presidente i el Secretario, se remitió, con sus antecedentes, a la otra Cámara legislativa.

VII
El señor Rodríguez propuso en seguida:
"Altérese el orden del día i considérese en segundo debate el proyecto de "lei que manda prolongar ciertas líneas telegráficas." Esta proposicion fué aprobada, i de acuerdo con ella, una vez leído el informe del señor Díaz Granados sobre el particular, se declaró abierto el segundo debate del referido proyecto, cuyo artículo 1.º se dió a la discusion como el autor del informe lo modifica, a saber:
"Artículo 1.º.....
"§.º Igualmente contratará el Poder Ejecutivo la prolongacion de la línea telegráfica desde Honda hasta Manizales, por el camino de Aguacatal; la de Santamaría a Riobacha i Valle Dupar por el camino de Guachaca, i la de Puerto Nacional a Magangué."

Esta modificacion se discutió por los señores Samper i Díaz Granados, i aprobada que fué, pidió el señor Vargas la palabra i submodificó el artículo agregando las líneas telegráficas "del Socorro a Charalá, i de Piedecuesta a la Concepcion, en el Estado de Santander," entre aquellas que debe contratar el Poder Ejecutivo.

Fué aprobada esta última submodificacion, que el señor García modificó a su vez, con esta adicion:
"Artículo.....
"§.º..... del Peñol a Nare i la de Santa Rosa a Yurumal, en el Estado de Antioquia; de Panamá a Cocle, en el Estado de Panamá; i la de Chocontá a Guatapé, en el de Boyacá."

Así fué aprobado i adoptado en definitiva el artículo 1.º El 2.º se adoptó sin variacion, i el 3.º se aprobó i adoptó modificado por el señor García, cambiándole su redaccion de suerte que quedara de acuerdo con las modificaciones acordadas para el artículo 1.º El título se adoptó como está en el proyecto primitivo, i, cerrado el segundo debate, pasó el proyecto a tercero por voluntad de la Cámara.

A las tres i cuarto de la tarde se levantó la sesión.

El Presidente, JOAQUIN M. VENGOECHEA.
El Secretario,
J. M. Quijano Otero.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 218 DE 1876
(31 DE MAYO),
por el cual se dispone que el actual Tesorero general de la Unión continúe interinamente en ejercicio de su empleo.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,
En uso de sus facultades legales,
DECRETA:

Artículo único. El señor doctor Agustín Camargo, nombrado en propiedad Tesorero general de la Unión por el decreto número 148 de 1876 (7 de abril), continuará ejerciendo interinamente dicho empleo.

Parágrafo. Queda así modificado el decreto número 150 de 1876 (10 de abril). Comuníquese a quienes corresponda. Dado en Bogotá, a 31 de mayo de 1876.
AQUILEO PARRA.
El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,
LUIS A. RÓBLEZ.